



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.132

"ALBORNOZ, CARLOS MANUEL
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 88.444 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA II".

La Plata, 27 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.132-RQ, caratulada: "Albornoz, Carlos Manuel s/ Recurso de queja en causa N° 88.444 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 11 de octubre de 2018, declaró inadmisibles -por extemporáneo- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por el señor defensor particular a favor de Carlos Manuel Albornoz contra la decisión de dicho órgano que rechazó el recurso de casación deducido contra el pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal n° 5 del Departamento Judicial La Matanza que había condenado al nombrado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio calificado por el vínculo y portación ilegal de arma de guerra, en concurso material entre sí (v. fs. 55/56 vta.).

Para así fallar, la Sala Segunda explicó que el decisorio adverso a la parte -dictado el 17-V-2018, v. fs. 29/36.- se notificó al letrado electrónicamente el

///

día 21-V-2018 (v. fs. 46/47), y al imputado el 28-V-2019 (v. constancias de fs. 48/49). Señaló que el carril extraordinario fue interpuesto el día 14 de junio de 2018 (v. pronunciamiento a fs. 50/54, cargo a fs. 54).

En virtud de ello, computando el término legal a partir de la última notificación efectuada al acusado, afirmó que el plazo para su deducción "transcurrió fatalmente", -art. 483, ley 14.647- (v. fs. 56).

Selló lo expuesto descartando que resulte necesario efectuar alguna otra consideración acerca de los demás requisitos de admisibilidad de la vía extraordinaria deducida (v. fs. cit. y vta.).

II. Frente a ello, la defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal -doctora Ana Julia Biasotti- dedujo queja (v. fs. 62/64).

Efectuó un relato detallado del *iter* notificadorio y el cambio de defensa operado (v. fs. 62 vta./63).

De seguido, expuso que la vía extraordinaria fue erróneamente denegada, en tanto omitió tomar en consideración que su defendido ha sido quien manifestó su intención de "apelar" la sentencia del *a quo*, por lo que la resolución atacada, violó la doctrina de esta Corte y los precedentes del alto Tribunal federal sobre el punto (v. fs. 63 vta.).

Adunó que la actuación del defensor particular, no puede redundar en perjuicio del litigante, quien hizo expresa su disconformidad con el fallo del Tribunal de Casación; de manera que, con el fin de garantizar los derechos de defensa en juicio y el debido proceso, se



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.132

debía declarar admisible el recurso extraordinario (arts. 18, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución nacional y 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

III. La queja debe ser declarada improcedente, en tanto el recurso extraordinario de inaplicabilidad interpuesto ha sido bien denegado.

En efecto, la recurrente no controvirtió lo efectivamente decidido por el *a quo* en punto a que la articulación recursiva fue presentada fuera del plazo estipulado por el art. 483 del Código Procesal Penal, según ley 14.647, limitándose a alegar que Albornoz manifestó su intención de "apelar" la sentencia del *a quo* (v. fs. 63 vta.); técnica inidónea para revertir el juicio negativo de admisibilidad arribado en la sede casacional (conf. arts. 486 y 486 bis del CPP).

A ello cabe sumar que las alegaciones de la defensa referidas a los derechos de defensa en juicio y debido proceso, han sido articuladas de manera genérica y esquemática sin relacionarlas con las concretas circunstancias comprobadas de la causa.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja formalizada por la señora defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor, doctora Ana Julia Biasotti, por improcedente, y -en consecuencia- declarar bien denegado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, con costas (art. 486 bis y conchs. CPP, según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,

///

archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1803